

# DIARIO BALEAR.

## PRIMER TRIMESTRE.

S. Julian mártir.

*Abrense las velaciones.*

Sale el sol á las 7 y 19 minutos: pónese á las 4 y 41 minutos.

Se suscribe á este periódico en Palma en la librería de D. Felipe Guasp, calle de Morey, núm. 42, y en la del Puerto del Diario, junto á la Cadena de Cort, núm. 3, á razon de 10 reales mensuales, llevado á casa de los Sres. Suscriptores.

### NOVEDADES.

*Gemir y llorar.*—No ha mucho tiempo que un cirujano francés publicó una larga disertacion acerca de la influencia benéfica que el gemir y llorar tiene sobre el sistema nervioso. Sostiene que el gemir y llorar son las dos grandes operaciones por las cuales la naturaleza alivia el dolor; y que ha observado uniformemente que aquellos pacientes que dan rienda suelta á sus sentimientos naturales, se recobran mas prontamente de los accidentes y operaciones que los que suponen que es indigno del hombre el manifestar tales señales de cobardía, como el gemir y llorar. Dice el mismo cirujano que tiene siempre gusto en oír llorar y agitarse al paciente durante el tiempo que se le hace alguna operacion quirúrgica, porque está persuadido que de este modo suavizará el sistema nervioso y evitará la calentura, asegurando asi un écsito favorable. Por el beneficio que los histéricos y otros pacientes nerviosos sacan de gritar y llorar, supone que con este proceder de la naturaleza se disminuye la potencia nerviosa superabundante, y que el sistema nervioso se calma á consecuencia de esto, aminorándose tambien la circulacion de la sangre. Relata el caso de un hombre que gritando y dando alaridos redujo un pulso de 120 á 60 en el curso de dos horas: ello es cierto, y nadie negará, que hay algunos pacientes que tienen á menudo gusto en clamar, y que los histéricos suelen experimentar grande alivio llorando. En cuanto á los hipócondriacos inquietos, ó los que no se crean felices á menos de no tomar continuamente medicamentos, ó guardando dietas, el cirujano francés les asegura que no pueden hacer cosa mejor que la de estar gritando toda la noche, y llorando todo el dia. Siguiendo esta regla, y observando dieta abstemia, cualquiera se librará de las enfermedades, y prolongará increíblemente la vida.

*Cáceres.*—El piadosísimo establecimiento de las hijas de S. Vicente de Paul, tan útiles á la religion por sus virtudes, á la sociedad por su laboriosidad,

y á la humanidad doliente por sus desvelos, va adquiriéndose mas y mas el público aprecio. Instaladas en Badajoz por el celo de su ilustrísimo obispo, y buscando el de Plasencia todos los arbitrios necesarios para igual objeto, va á ver satifechos sus deseos el ilustrísimo prelado de Coria con el nuevo establecimiento de las hijas de S. Vicente en Cáceres bajo las siguientes reglas. Las hijas de S. Vicente de Paul que han de establecerse en la villa de Cáceres, provincia de Estremadura, ademas de la observancia de su santo instituto, y de la educacion gratuita que han de dar á todas las niñas que concurran á su enseñanza, habiéndose proporcionado un local el mas capaz para el piadoso establecimiento, y en el que con la mayor comodidad pueden ser admitidas niñas en la clase de educandas, lo serán bajo las condiciones siguientes. Serán admitidas en clase de educandas las niñas que hayan cumplido siete años, y no pasen de diez, hijas de padres honrados. Las hijas de la caridad se encargarán y las darán una educacion cristiana, y las instruirán en todas las labores propias, bordados, leer y escribir, todo con el esmero con que lo practican en otros establecimientos á satisfaccion de padres de primera distincion que les han confiado la educacion de sus hijas. Las hijas de la caridad por sí mismas las darán el almuerzo, comida, merienda y cena, y cuidarán de su aseo y limpieza, acostumbrando á las niñas á que adquieran estas prendas tan recomendables, como las demas que son necesarias á niñas bien educadas. El traje y vestido exterior para cuando salgan de casa, que siempre irán acompañadas de las hermanas, será uniforme y de color negro para evitar singularidades, y dentro de casa usarán un vestido honesto y segun sea del gusto de los padres, y uno y otros deberán ser costeados por estos, así como la ropa interior de cama, mesa y calzado, y si quieren hacer encargo particular para el suministro de lo necesario á las niñas, les presentará á su tiempo una cuenta exacta la superiora. Las niñas educandas serán asistidas en sus dolencias por las mismas hermanas, y al

efecto habrá en el establecimiento una pieza separada. También por cuenta del establecimiento se atenderá al lavado de la ropa interior y de cama de las niñas educandas. Debiendo ser las asistencias proporcionadas á la clase de educandas, y en consideración á todas las utilidades que se dicen en los artículos anteriores, deberán contribuir al establecimiento los padres con cuatro reales diarios pagados por tercios anticipados. Si ocurriese algun gasto extraordinario á petición de los padres deberán satisfacerlo por separado. No se permitirá á las educandas pernoctar fuera del establecimiento; pero se señalarán por la superiora los dias y horas en que podrán ser visitadas por sus padres, parientes ó personas encargadas si fuesen de fuera de la villa. El público se promete ver una pronta mejora en las costumbres, pues de este crecido número de niñas saldrán excelentes madres de familia, que educarán y criarán á sus hijos con aquellas tan virtuosas como dulces ideas de aquel que dijo á las primeras señoras francesas que le ayudaron para la empresa de los niños espósitos: "Ya que se han constituido vmds. madres por adopción de estos inocentes párvulos, seánlo también según la religion."

## AGRICULTURA, COMERCIO, ARTES

### É INDUSTRIA.

*Del diario de Cádiz de 16 de noviembre último tomamos el artículo que sigue.*

Insertamos el siguiente decreto publicado en Nueva-España por creerlo interesante al comercio, á pesar de ser de una fecha algo atrasada.

»El vice-presidente á todos los habitantes, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente:

**Artículo 1.º** El manifiesto prevenido en el artículo 7 de la ley de 16 de noviembre de 1827 debe comprender los fardos, cajas, barriles y demas piezas de que se componga el cargamento, espresándose en general su contenido, y poniendo su número por guarismo y letra, y las marcas y números correspondiente.

**2.º** Si no se presentare este manifiesto en el acto de fondear el buque, caerá este en la pena de comiso con todo lo que le perteneciére, mas no el cargamento que conduzca.

**3.º** La omision de algun fardo, barril ú otra pieza del cargamento en el manifiesto, se castigará con una multa igual al valor de la pieza omitida; y si no la exhibiere el responsable del manifiesto, se trabará ejecución en bienes suyos ó del buque, ó si no los hubiere en el buque mismo, y se rematarán en almoneda conforme á las leyes para hacer efectiva la multa. Si la omision fuere de mas de seis fardos, cajas, barriles ú otras, se decomisará el buque.

**4.º** A mas del manifiesto prevenido en el artículo 1.º se presentará en el acto de fondear el buque otro particular de cada remesa por triplicado, firmado por el remitente, con espresion por menor de lo que contenga cada fardo, barril, paca &c., según la marca con que se señalare. Estos manifiestos par-

ticulares vendrán certificados por los cónsules ó vice-cónsules mas inmediatos á los puertos de la procedencia de la carga.

**5.º** La certificación de que habla el artículo anterior no tendrá efecto hasta que se decrete el arreglo de consulados.

**6.º** Todo aquello que no se presentare noticia en los términos que previene el artículo 4.º, y todo lo que no resultare conforme á ella en cantidad y calidad, caerá en la pena de comiso.

**7.º** la falta de alguno de los tres ejemplares de los manifiestos prevenidos, ó de alguno de los otros requisitos señalados en los artículos 1.º y 4.º, que no sean de aquellos cuya falta se deba castigar con otra pena señalada en esta ley, se castigará con una multa desde uno hasta 25 pesos, que se hará efectiva por lo tocante al buque, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º, y por lo tocante á los dueños del cargamento conforme á lo que previenen las leyes.

**8.º** Cuando se aprehendan en las costas, rios, lagunas y embarcaderos efectos prohibidos ó estancados, ó de lícito comercio, por fraude ú otra causa bastante, se aprehenderán igualmente los buques, piraguas, botes canoas y demas embarcaciones mayores y menores, todo su velamen, jarcia y menesteres, ya sea que dichos buques vengan directamente de ultramar ó de un punto á otro, y caerán en comiso lo mismo que las mercaderías, siempre que el valor de estas llegue á una vigésima parte respecto del resto del cargamento.

**9.º** Avaluadas las mercaderías y embarcaciones por peritos, que nombrarán el administrador de la aduana, el comandante del resguardo y el denunciante, y por falta de este el promotor, rematados en almoneda se aplicará á la hacienda pública de la federacion la cantidad que con arreglo á arancel vigente importen sus derechos, calculados sobre todo el precio; y del resto, deducidos los derechos municipales y pagadas las costas judiciales, se aplicará la mitad por iguales partes á los aprehensores, comprendiendo entre ellos al denunciante, al administrador de la aduana, al comandante del resguardo y al promotor fiscal, y la otra mitad se remitirá á la casa de moneda del distrito federal, donde se depositará con destino al fomento de la industria en los estados, distrito y territorios según disponga una ley. El remate de los efectos de ilícito comercio se hará en cortas porciones que no sean menos de tres.

**10.** Si los efectos decomisados no se hubieren realizado como dispone el artículo anterior, se entregarán á los partícipes por su avalúo en la parte que les toque, previa exhibición de todo derecho; y la parte destinada á la industria saldrá otra vez á la almoneda hasta que sea vendida: mas en todo caso se dará preferencia por precios del avalúo á los cuerpos militares de guarnición que se hallen en el puerto, aduana fronteriza ó interior, por lo que quieran comprar de contado, en cuanto sea proporcionado á sus vestuarios ó á otros necesarios del servicio.

**11.** A mas de las penas señaladas en esta ley

## LOS OJOS VERDES.

á los contrabandistas de efectos prohibidos pagarán por la primera vez una multa equivalente á la quinta parte del valor de los efectos, y que nunca bajará de cinco pesos. Esta pena se duplicará por la segunda vez, y se triplicará por la tercera. El importe total de las multas se aplicará á los partícipes del comiso en los términos que dispone el artículo 9.º

12. Los contrabandistas de efectos estancados pagarán tambien las multas prevenidas en el artículo anterior, y tanto el importe de estas como el del contrabando si fuere de efectos nacionales, se distribuirá en la forma siguiente: la cuarta parte para la hacienda pública, despues se deducirán las costas judiciales, y el resto se distribuirá á los aprehensores, reputándose por uno de ellos al denunciante, segun lo dispuesto en el artículo 9.

13. Si los efectos de que habla el artículo anterior fueren extranjeros se pagarán á la hacienda pública los derechos que le correspondan, con arreglo al arancel vigente, se le aplicará la cuarta parte de las multas, y el resto de todo se distribuirá conforme al artículo anterior.

14. Cuando la aprehension de efectos estancados se hiciere por los resguardos de las aduanas marítimas, fronterizas ó interiores del distrito y territorios de la federacion, se sacará la parte correspondiente á la hacienda pública segun los dos artículos anteriores, y las costas judiciales y lo demas se distribuirá entre los aprehensores, en los términos que previene el artículo 9.

15. Los contrabandistas perderán las armas que lleváren consigo al tiempo de la aprehension, á mas de sufrir las otras penas señaladas en esta ley.

16. Los jueces que conocieren de los comisos darán cuenta al supremo gobierno federal con testimonio de lo actuado, á fin de que mande evitar ó disponga que se corrijan los abusos que advierta.

17. Las sentencias absolutorias de comiso solo se ejecutarán bajo la fianza hasta que en revision se apruebe por el respectivo tribunal superior, á quien se podrá apelar sin perjuicio de la ejecución de las sentencias bajo la fianza, aun de los juicios verbales, escediendo el interes de 500 pesos.

18. Los tribunales del distrito que no tuvieren nombrado promotor fiscal oirán como á tal al comisionado de la federacion en la aduana del estado donde esté situado el tribunal, y no habiendo comisionado hará de promotor el administrador de la aduana.

19. Esta ley obrará respectivamente en las aduanas fronterizas y en las interiores; pero no caerán en comiso los carruajes y bestias de carga.

20. El secretario de hacienda dará noticia anualmente en la memoria de su ramo del número de comisos que se hayan declarado en el año y de su importe.

21. Quedan derogados los artículos 8, 10, 11 y 12 de la ley de 4 de setiembre de 823, y tambien el 7, quedando solo vigente en la parte que declara sin efecto la ley 7, tít. 17, lib. 8.º de Indias, y la 8. tít. 38, lib. 9. de las municipales.

Cuando el cielo está sin luz,  
 Los faroles sin aceite,  
 Amodorrado el sereno  
 Y cenando los marqueses;  
 Yo cojo la parda al hombro,  
 Cuelgo al cinto el pistolete.  
 Y á tu ventana me acercó,  
 Encanto de mis placeres.  
 Como un asmático toso  
 Si perezosa te duermes,  
 O el *Malbruc se fué á la guerra*,  
 Suelo silvar entre dientes.  
 Tardas tanto...mas no es mucho  
 Que en tus oidos no suenen  
 Las voces de mi pasion,  
 Mis silbidos balbucientes;  
 Si tú fregando los platos  
 O colgando las sartenes,  
 Armas tal algaravía  
 Que ni tú misma te entiendes.  
 Al fin ya una taza rompes  
 O el candil de pronto muere,  
 Y entonces el sobresalto  
 Las manos atarte suele.  
 Cesa por fin el rumor  
 Y mis suspiros ardientes  
 Penetran en tus oidos,  
 Y no es mucho que penetren.  
 Sueltas las rústicas chanclas  
 Temblando comprometerte,  
 Y azorada de puntillas  
 A abrir las ventanas vienes.  
 Oigo la falleva yo  
 Dar vuelta dos ó tres veces,  
 Y el corazon se me ensancha  
 Y cobro el aliento en breve.  
 Asómaste..... ¡oh dignos vates  
 Que cantais tan dulcemente  
 De Silvias, Nises y Cloris  
 Negros, pardos y celestes!....  
 Venid conmigo una noche,  
 Y vereis los ojos verdes  
 De mi amorosa fregona,  
 Que el fuego de amor encienden.  
 Veriais como el opaco  
 Velo que sepulta á Febe  
 Disipan sus verdes ojos,  
 Que cual astros resplandecen.  
 Tíñese de verde el cielo  
 Como si mirado fuese  
 En un claro medio dia  
 Con gafas de verdes lentes:  
 Cual talladas esmeraldas  
 Las estrellas aparecen,  
 Ufanas con el vestido  
 Que mi querida las cede:  
 Hasta los agudos cantos,

Que vuestros pies encallecen,  
Verdoso pensil se tornan  
Para mi mayor deleite:  
Mis marchitas esperanzas  
Con sus ojos reverdecen,  
Late mi pecho de amor  
Y embargado hablar no puede.....  
Ved ahora, dignos vates  
Que cantais tan dulcemente,  
Si esta mágia obraron nunca  
Negros, pardos y celestes.

### VARIEDADES.

#### Actor famoso.

David Garrick, célebre actor inglés, nació en 1718 y murió en 1779: fué el mas admirable de su siglo por la facilidad con que sabia componer y descomponer los músculos de su semblante, dando á su fisonomía el caracter propio del papel que queria hacer. Cuando Destouches fué enviado á Londres por la corte de Francia vió á Garrick, que que era entonces muy jóven, hacer el papel de un viejo de 90 años; y este célebre poeta se admiró tanto de la propiedad con que lo hizo, y del tono de caduquez que habia sabido dar á sus espresiones, que hablando con él en su casa despues de la representacion no podia persuadirse á que fuese el mismo actor que acababa de ver en la escena.

El cómico Garrick y el pintor Hogart eran íntimos amigos del célebre Fielding: hacia poco tiempo que este habia muerto sin haber consentido en su vida que se le retratase: no tardó mucho en salir una edicion completa de sus obras, y Hogart fué el primero que notó que no adornaba la portada de ellas el retrato del autor, y dijo á Garrick cuanto lo sentia: entró este al otro dia en el obrador de su amigo cuando estaba mas ocupado: «Me han venido á la memoria, le dijo, algunas actitudes teatrales que quisiera ensayar: señálame un cuarto donde pueda recogerme para hacerlo.» Hogart sin incomodarse le señaló con la mano un cuartito que daba al obrador: Garrick entró en él, y el pintor continuó su trabajo. Pocos instantes despues oyó este una voz que pronunció con claridad *Hogart*. Hizo poco caso; pero habiendo oido la misma voz segunda vez se puso á temblar: no creia por cierto en fantasmas; pero tampoco podia desecharse de la idea que acababa de oír la voz del difunto Fielding: se apoderó de él el miedo, y empezó á hacer mil súbitas reflexiones sin fijarse en ninguna. Por último oyó tercera vez la misma voz: «Hogart, ¿hasta cuando quieres hacerme aguardar? Ven aqui al instante y trae tu lapicero, pues estoy de priesa.» La turbacion que agitaba á Hogart le hizo olvidar que Garrick habia entrado en aquel cuartito de donde salió la voz. Tomó su lapicero, y fué precipitadamente á donde le llamaban. ¡Que asombro! Vió á Fielding: su misma cara, su aire, su vestido, su peinado, en una palabra á su amigo. Hogart espantado, y sin poder articular palabra, se

puso á dibujar de priesa, y empezaba ya á aplaudir la semejanza del dibujo con el original sin salir de su error, hasta que concluido el trabajo se le soltó al cómico una carcajada, que descompuso su semblante, haciendo desaparecer la fisonomía de Fielding, y apareciendo en su lugar la del inimitable Garrick; y aquel es el retrato original que se ve al frente de las obras de Fielding.

Hace algunos años que varios oficiales municipales de Stratford sur-Avon en el War, vick Shire, patria de Shakespeare, fueron á casa de Garrick á presentarle en nombre de la ciudad una exquisita caja hecha de madera de un moral plantado por Shakespeare, y el título de vecino de aquel pueblo.

En lo que mas sobresalió Garrick, llamado el *Roscío de la Inglaterra*, fué en una tragedia, en la que hacia el papel de un tirano, que aterrado de sus enormes delitos muere despedazado de sus remordimientos; y espantado de los horribles espectros que se le representan lucha á cada instante con la muerte que desea y se retarda: espira en fin, y las convulsiones de su fisonomía y brazos acaban de completar este tan terrible cuadro.

Al mismo tiempo que sostenia tan bien su caracter en este género, nadie le igualaba en hacer el papel de un pisaverde, de un poeta, de un novelero y otros tales. En fin poseia este actor en sumo grado el arte de componer y descomponer su semblante.

Una señora de Londres, que conocia el extraordinario talento de Garrick, fué una vez á buscarle para que por su fisonomía se sacase el retrato de un lord que ella amaba, y que no queria dejarse retratar. Tratábase de que Garrick se revistiese de tal modo del gesto, aire y fisonomía del lord, que el pintor pudiese sacar un verdadero retrato. Con efecto, el actor se presentó á un habil pintor con la compostura de semblante que se requeria, imitando tan bien el aire que mas caracterizaba al lord, que sacó un retrato tan perfecto, que cuantos lo vieron dijeron no podia hacerse mas.

### NOTICIAS Y AVISOS PARTICULARES DE ESTA CIUDAD.

Orden de la Plaza del 6 para el 7.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Ortuño capitán del regimiento infantería de Soria. Parada y teatro Soria: rondas, contrarondas, capitán de hospital, provisiones y sargento de hospital Mallorca.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza.— Salvador Valencia.

El 10 del corriente saldrá para Barcelona el javaque correo S. Miguel (a) Valeroso: admite carga y pasajeros.

#### TEATRO.

Hoy á las 7 la compañía española representará la funcion siguiente: *Las Mocedades de Enrique V.*—Tonadilla: *Los cómicos nuevos.*—Baile: *El bolero.*—Sainete: *El labrador y el V. S.*

IMPRESA DE GUASP.